

ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y REGULACIÓN ARMONIZADA.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:30 horas del día 18 de septiembre de 2018 se reúne en la Sala de Juntas de la planta sexta del Edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. Tres de Mayo, nº 40, la Mesa de Contratación a los efectos de tomar en consideración el informe 4/18 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias de fecha 6 de septiembre de 2018 y proceder a la inclusión o inadmisión de la mercantil "Valoriza Servicios Medioambientales S.A." en la licitación de referencia.

La referida Mesa está integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal Delegado del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, don Dámaso Arteaga Suárez.

Vocales:

- El Director General del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, don Juan Domingo Cabrera Delgado.
- El Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, don Pablo López Armas.
- El Titular de la Intervención General, don José Isaac Gálvez Conejo.
- La Letrada de los Servicios Jurídicos, doña María Isabel Molina Moreno.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el art. 21.5 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con la cláusula 17.1 del Pliego de administrativas particulares que rigen la contratación (en adelante PCAP), se incorporan a la Mesa de Contratación, con voz pero sin voto don Javier Ignacio Fernández Rodríguez, Jefe del Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos, doña María Flores González-Moro, Jefa de la Sección de Mantenimiento de la Ciudad y don Darío López Luis, Arquitecto Técnico adscrito a la citada Sección.

Secretario: Doña Marta de Olano La Roche.

Reunida la mesa de contratación a los efectos de valorar la procedencia de admitir o excluir la oferta presentada por VALORIZA, incurso en desproporción respecto de uno de los criterios objetivos de valoración de las ofertas, la mesa, tras un intenso debate entre los distintos miembros de esta, decide por unanimidad, admitir la oferta presentada por VALORIZA.

La motivación de la decisión adoptada por la mesa se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. Consideraciones de carácter legal.

[Avda. 3 de mayo, 40 2ª Planta](http://www.santacruzdetenerife.es)
38005 - Santa Cruz de Tenerife
www.santacruzdetenerife.es

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwwZEq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwwZEq==		





En primer lugar, se han tomado en consideración los pronunciamientos emitidos por parte de órganos consultivos de contratación administrativa en torno a la cuestión suscitada y la doctrina reiterada de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en materia de ofertas incursas en temeridad o desproporción.

Así, debe citarse expresamente el informe 4/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, emitido instancias de esta Corporación por iniciativa de esta mesa de contratación. Dicho informe concluye lo siguiente:

1--Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos, los cuales han de establecer los parámetros objetivos que permitan identificar los supuestos en los que una oferta se presuma anormal o desproporcionada, referidos a la oferta considerada en su conjunto, por lo que una proposición presentada por un operador económico puede determinarse que es anormalmente baja por un criterio de adjudicación diferente al importe.

2.- Corresponde a los órganos de contratación la aceptación o rechazo de la oferta que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, siendo función de la mesa de contratación efectuar la correspondiente propuesta debidamente fundamentada de aceptación o exclusión.

De dicho informe se extrae la conclusión de que es función de la mesa de contratación, a la vista de la constatación en el presente procedimiento de que una oferta incurre en desproporción en un criterio de adjudicación, proponer, tras la oportuna valoración, al órgano de contratación su aceptación o exclusión mediante una propuesta debidamente fundamentada.

Por lo que a la decisión de fondo se refiere, se ha tenido en consideración la Resolución 344/2015, del Tribunal Central de Recursos Contractuales, que, respecto de la valoración que de las ofertas desproporcionadas debe hacerse, señala literalmente (el subrayado es nuestro):

“Como hemos señalado reiteradamente en interpretación de los preceptos de la normativa de contratos que regulan la denominada “baja temeraria” (así por todas resoluciones números 104/2011, de 15 de abril, 90/2014, de 5 de febrero), en criterio coincidente con el mantenido por numerosas resoluciones judiciales y por la doctrina sentada de forma reiterada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tanto la transparencia como la libre concurrencia y no discriminación quedan garantizadas mediante la exigencia de que la adjudicación se haga a la oferta económicamente más ventajosa considerándose tal aquella que reúna las mejores condiciones tanto desde el punto de vista técnico como económico. Por excepción, y, precisamente para garantizar el interés general, se prevé la posibilidad de que reúna tales características no sea considerada la más ventajosa cuando en ella se entienda que hay elementos que la hacen incongruente (desproporcionada) o anormalmente baja. Se trata, así pues, de una excepción al principio general que considera como oferta más ventajosa la que reúna las mejores condiciones técnicas y económicas. En consecuencia, tanto el derecho de la Unión Europea (en especial la directiva 2004/18/CE) como el español admiten la posibilidad de que la oferta inicialmente más ventajosa no sea la que sirva de base para la adjudicación, pero lo hacen con ciertas limitaciones.

La primera de ellas, que si bien en el caso de los procedimientos de adjudicación en que ésta se hace en base a un único criterio de adjudicación se admite con carácter general y aplicando del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwwZEq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwwZEq==		





de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, (RGLCAP) en los restantes casos la apreciación de esta circunstancia queda circunscrita a los supuestos en que los pliegos lo dispongan expresamente estableciendo los criterios que deben servir de fundamento el carácter anormalmente bajo o desproporcionado de la oferta. La segunda se refiere a la posibilidad de que, aun dándose las circunstancias previstas reglamentariamente o en los pliegos, la apreciación del carácter anormal de la baja o desproporcionado de los elementos de la oferta, no se produzca de forma automática permitiendo, en todo caso, que las empresas afectadas expongan las justificaciones que consideren sirven de fundamento a sus ofertas. Finalmente, constituye también una limitación a la facultad que se reconoce a los órganos de contratación para declarar que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada el hecho de que, en todo caso, esta apreciación debe ir matizada por la consideración de que tales circunstancias la hagan inviable de cara a la ejecución del contrato. Por tanto, no se trata de que una oferta por el mero hecho de ser demasiado baja o por contener elementos desproporcionados deba ser excluida de la adjudicación, sino que esta exclusión sólo será admisible en el caso de que tales circunstancias hagan que el contrato no sea ejecutable. Así, el artículo 152.2 del TRLCSP sólo puede ser interpretado, tanto desde una perspectiva lógico gramatical como teleológica, en el sentido de que la posibilidad de tener o no en consideración la condición de anormalmente baja o desproporcionada de una oferta, incluida a tal efecto en el PCAP, es una facultad de la Administración contratante. Así las cosas, de no incluirse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que una oferta es presuntamente anormal o desproporcionada no puede tenerse en cuenta esta posibilidad.

Por último señalar que el hecho de que una oferta pueda considerarse como desproporcionada o anormal es distinto de que dicha oferta incumpla lo establecido en el PCAP o en el PPT. En efecto, el incumplimiento de los pliegos que, de acuerdo a nuestra doctrina, puede determinar la exclusión del licitador es la contravención expresa de lo exigido en ellos, ya sea jurídica o técnicamente, pero no la articulación de una oferta que no contraviniendo los pliegos es anormalmente baja o desproporcionada de modo que dichas circunstancias la hagan inviable de cara a la ejecución del contrato. Es por ello que el ordenamiento establece una solución distinta para uno y otro caso, la inadmisión de la oferta que contraviene los pliegos, y la aplicación del procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 152 TRLCSP en el caso de proposiciones anormales o desproporcionadas, con la aplicación en su caso, siempre con carácter excepcional y motivado, de la exclusión de la clasificación prevista en el apartado 4 del mismo artículo.”

Asimismo, se ha tenido especialmente en cuenta también la Resolución 085/2018, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en un caso muy similar a este, dictaminó (el subrayado es nuestro):

“Es doctrina reiterada de los Tribunales de Recursos Contractuales la que sostiene que la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que por tanto no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora no siendo posible su aplicación automática (Resolución 257/2016, de 8 de abril de 2016 del TACRC).

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==		





...

No debe obviarse que un principio fundamental de la contratación pública es que el contrato debe adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa. Como excepción a este principio, el TRLCSP permite excluir las ofertas excepcionalmente ventajosas en razón de las condiciones ofertadas cuando quepa pensar razonablemente que el contrato no puede ser cumplido si se perfecciona en esos términos. La apreciación de la anormalidad o desproporción de una proposición requiere la previa tramitación de un procedimiento en el que se dé oportunidad al licitador identificado para que demuestre que su proposición puede ser cumplida y se solicite el informe del servicio técnico correspondiente. En este sentido, la STJUE de 27 de noviembre de 2001 (asuntos acumulados C-285/99 y C-286/99. ECLI:EU:C:2001:640), en su considerando 5, viene a señalar que la identificación de una oferta desproporcionada exige al poder adjudicador que solicite por escrito las «(...) precisiones sobre los concretos elementos de la oferta sospechosa de anomalía que le hayan hecho albergar dudas y valore después dicha oferta a la luz de las justificaciones facilitadas por el licitador afectado en respuesta a la referida petición.», y en su considerando 53 que es necesario que «(...) cada licitador sospechoso de haber presentado una oferta anormalmente baja disponga de la facultad de aportar todo tipo de justificaciones sobre los diferentes componentes de su oferta en un momento –que necesariamente ha de ser posterior a la apertura de todas las plicas– en el que tenga conocimiento no sólo del umbral de anomalía aplicable a la correspondiente licitación y del hecho de que su oferta haya periclitado anormalmente baja, sino también de los puntos precisos que hayan suscitado las dudas de la entidad adjudicadora.»”

Por lo que a este procedimiento de licitación importa, esta mesa de contratación ha constatado lo siguiente:

- a) El PCAP establece criterios objetivos para determinar cuándo la oferta de un licitador puede incurrir en desproporción en tres de los criterios de adjudicación de valoración objetiva. No de la oferta globalmente considerada.
- b) Constatado que la oferta de VALORIZA incurre en desproporción respecto al criterio “Aseguramiento de la calidad”, se le otorgó el oportuno plazo para presentar alegaciones. Cosa que hizo en el plazo establecido. A la vista de las alegaciones, por el Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos se emitió informe en el que se concluye que con la documentación e información aportada por el licitador no se justifica que este pueda alcanzar el nivel de calidad al que se obliga en su propia oferta, entendiéndose por tanto que el aseguramiento de la calidad ofertado no puede ser cumplido (hay que hacer el matiz que dicha imposibilidad se refiere, según consta en el informe, a 6 de los 8 indicadores establecidos en el criterio).
- c) Es la mesa de contratación la que, a la vista de todos los elementos de juicio disponibles, debe proponer al órgano de contratación la admisión o exclusión del licitador incurso en temeridad sobre la base de una única consideración: si el carácter desproporcionado de un elemento de la oferta hace inviable la ejecución del contrato.

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==		





2. Consideraciones en relación con la oferta presentada por VALORIZA.

A la vista de la valoración de las ofertas contenidas en el sobre nº2 de la licitación, vistas las ofertas presentadas por los licitadores en el sobre nº3 y aplicadas las fórmulas establecidas en el PCAP para su valoración, resulta que la oferta presentada por VALORIZA es la más ventajosa para la Administración al haber obtenido la mejor puntuación de todas las ofertas presentadas.

Atendiendo al tenor de la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales transcrita anteriormente, se ha procedido a analizar si concurre el último de los requisitos expuestos por el Tribunal para aplicar la excepción de no adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa, esto es, si la consideración de que la oferta incurre en desproporción en uno de sus elementos (“Aseguramiento de la calidad”), hace inviable la ejecución del contrato.

Para ello, partiendo de la base de que, como se ha dicho, el PCAP no establece criterios específicos para apreciar tal circunstancia, se ha analizado las consecuencias que sobre la ejecución del contrato tendría el incumplimiento de la oferta por parte del licitador en el concreto elemento del aseguramiento de la calidad, que es el parámetro que incurre en desproporción.

En este punto, sin cuestionar en ningún momento el informe técnico emitido en relación con la justificación de la desproporción de la oferta presentada por VALORIZA, debe hacerse la matización previa de que este concreto criterio se refiere a una actuación futurible del contratista, concluyéndose, sobre la base de dicho informe, que este no va a poder cumplir su oferta.

Como se decía, colocándonos en la hipótesis planteada por el Servicio Técnico de que el contratista no pueda cumplir su compromiso en este concreto elemento de su oferta, el PPTP establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

“8. Medición y abono de los servicios.

8.1 Indicadores para valorar el aseguramiento de la calidad.

Se definen a continuación los indicadores que servirán para valorar el aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios.

- Limpieza de calzadas y aceras
- Limpieza de hierbas
- Vaciado de papeleras
- Desbordamientos en contenedores
- Limpieza y mantenimiento de contenedores
- Residuos voluminosos y escombros
- Número de incidencias del servicio
- Herramientas de seguimiento, control y gestión de los trabajos

Medición de los indicadores

Los indicadores que lo precisen serán evaluados mediante al menos dos visitas al mes de inspección conjunta por parte del servicio municipal y de la empresa

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==		





adjudicataria. Para cada inspección se establecerá una ruta (en horario de mañana, tarde o noche).

Los días, horas y el recorrido concreto de las rutas para las visitas de inspección se determinarán por parte del servicio municipal.

El servicio municipal podrá llevar a cabo todas las inspecciones conjuntas para la evaluación de la calidad que considere necesarias. Dependiendo del grado de “no conformidad” detectado en la inspección mensual se definen unas deducciones asociadas. Se recoge una tabla para cada indicador con los intervalos de no conformidad de referencia y las deducciones asociadas a aplicar en el abono de la certificación. Los licitadores ofertarán un porcentaje de reducción a aplicar a los valores de los intervalos, quedando así establecidos los intervalos de no conformidad definitivos.

.....

La suma de las deducciones máximas para cada uno de los indicadores da como resultado un valor de Kci del 9%.

Se definen intervalos de no conformidad de referencia para cada uno de los indicadores de calidad. Los licitadores deberán ofertar un porcentaje único de reducción que se aplicará a todos los valores que definen los intervalos de no conformidad de cada uno de los indicadores.

Se adjunta en la información adicional al licitador disponible en el perfil del contratante un ejemplo demostrativo como modelo aclaratorio.

Coeficiente Kc

La determinación del porcentaje de no conformidad mensual (Kci), para cada uno de los indicadores, será el resultado de sumar todas las no conformidades encontradas en el mes citado, sobre el total de las inspecciones mensuales.

La suma de los porcentajes de deducción de los ocho indicadores (Kci), nos dará como resultado el coeficiente **Kcm** del mes, es decir, el porcentaje de deducción a aplicar en el abono del precio del mes por no conformidad con la calidad.

Con el objetivo de dar agilidad a la tramitación de las certificaciones mensuales, solo se aplicarán deducciones por el concepto de “aseguramiento de la calidad” dos veces al año, en el mes de marzo y en el mes de septiembre.

La suma de los **Kcm** de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto determinarán el porcentaje de deducción a aplicar en el abono de la certificación de septiembre por no cumplimiento con la calidad ofertada en los seis meses anteriores, es decir, el **Kcseptiembre**.

La suma de los **Kcm** de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero determinarán el porcentaje de deducción a aplicar en el abono de la certificación de marzo, por no cumplimiento con la calidad ofertada en los seis meses anteriores, es decir, **Kcmarzo**.

Las deducciones se aplicarán al importe mensual del contrato, es decir, al total de la certificación del mes incluyendo gastos generales y beneficio industrial, excluyendo el IGIC.

Los porcentajes de deducción se aplicarán al precio del servicio ofertado incluyendo los gastos generales y el beneficio industrial y excluyendo el IGIC.”

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==		





Es decir, la consecuencia del incumplimiento de la oferta en el aspecto del aseguramiento de la calidad por parte de VALORIZA tendrá como consecuencia una deducción en los pagos mensuales del contrato. Estas deducciones, a su vez, tendrán una limitación máxima del 9% del precio del contrato, excluido IGIC.

Por tanto, la consecuencia que sobre el contrato tiene el incumplimiento de lo ofertado por VALORIZA se encuentra acotada en el propio pliego, circunscribiéndose a una deducción, como máximo, del 9 % del precio del contrato.

Más allá del régimen de penalidades establecido en el pliego para los incumplimientos contractuales y la prerrogativa que ostenta la administración de resolver el contrato de forma potestativa en el caso de que el contratista incurra en el supuesto establecido en la cláusula 42.2 PCAP (Obtener durante cinco meses seguidos, u ocho no consecutivos en un año el valor máximo de no conformidad en todos los índices de aseguramiento de la calidad en el presente contrato(cuestión distinta a no cumplir su oferta)), no establece el pliego ninguna otra consecuencia al posible incumplimiento por parte de VALORIZA en este concreto aspecto.

Considerando que la única consecuencia directa del incumplimiento de la oferta en este punto, es estrictamente económica, habrá que ponerla en relación con el resto de la oferta presentada por VALORIZA, que recordemos ha resultado ser la más ventajosa para la Corporación.

En este punto, la oferta técnica (sobre nº2) de VALORIZA fue puntuada por el Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos como la segunda mejor oferta de las cinco presentadas, a escaso margen de la mejor puntuada. Nada hay que decir respecto de esta cuestión puesto que del informe técnico de valoración obrante en el expediente no se desprende ningún aspecto relevante por negativo respecto de la oferta presentada por VALORIZA (la oferta cumple las exigencias de los pliegos y ha sido valorada muy favorablemente).

Respecto del resto de criterios objetivos de valoración distintos al precio, nada ha de decirse puesto que presentan magnitudes semejantes al resto de ofertas presentadas, manteniéndose dentro de los márgenes de razonabilidad y proporción establecidos por el PCAP.

En relación con el criterio objetivo más relevante, el precio, la oferta de VALORIZA se sitúa en una baja del 10,01% del presupuesto de licitación (la más baja de las presentadas), alejado en prácticamente 5 puntos porcentuales del 15% establecido por el PCAP para su consideración como desproporcionada.

No incurriendo su oferta económica en desproporción, la suma de la baja ofertada y el importe máximo hipotético que se pudiera deducir del precio del contrato por incumplir sus compromisos de calidad alcanzaría, según el informe técnico obrante en el expediente de 14 de junio de 2018, un 18,11% de baja acumulada respecto del precio de licitación.

Este escenario del 18,11%), es un escenario configurado como previsible y admitido por el propio PCAP, al contemplar como posibilidad real una baja del presupuesto de licitación de hasta el 15% (criterio objetivo de desproporción o temeridad), y una hipotética reducción del precio a pagar por el contrato basada en el criterio de calidad de hasta el 9%.

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==		





En este sentido, cabe concluir que la oferta de VALORIZA se mueve en los parámetros configurados como probables y admitidos por los PCAP y de PPTP.

Además de lo anterior, la mesa de contratación ha considerado relevante una circunstancia no menor. La oferta de VALORIZA, si no hubiera incurrido en desproporción en el criterio "Aseguramiento de la Calidad" y hubiera presentado una oferta igual al resto de licitadores ajustada al porcentaje establecido en el pliego como frontera para apreciar la temeridad (50%), hubiera resultado igualmente la oferta más ventajosa para la Administración.

Siendo esto así y a la vista de todo lo razonado anteriormente, considerando en su conjunto la oferta realizada por VALORIZA y todas las circunstancias concurrentes, y estimando que se trata de una empresa de probada solvencia técnica y económica con multitud de servicios similares al que se licita, la mesa de contratación estima que carece de elementos de juicio objetivos que le permita concluir que dicha oferta hace inviable la ejecución del contrato.

Por ello, sobre la base del principio de que los contratos deben ser adjudicados a la oferta más ventajosa para la Administración, y de que dicho principio solo debe ceder en el supuesto de que el licitador presente una oferta que incumpla los pliegos (cosa que no sucede en este caso) o que, por incurrir en desproporción en alguno de sus elementos, haga inviable la ejecución del contrato (cuestión que esta mesa de contratación considera que no queda acreditado en la presente licitación), se propone admitir la oferta de VALORIZA y que se proceda a la valoración definitiva de todos los criterios de adjudicación junto con el resto de ofertas admitidas.

Una vez admitida la oferta realizada por VALORIZA, se solicita en el mismo acto al Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos, que emita el correspondiente informe de valoración de las ofertas presentadas. Dicho informe es emitido de forma inmediata, con siguiente tenor literal:

“

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES EN LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

I.- En fecha 14 de mayo de 2018 se celebró mesa de contratación con la apertura del sobre número 3 en la que se comprobó que la empresa VALORIZA presentó baja anormal o desproporcionada en el **aseguramiento de la calidad del servicio**.

II.- En fecha 13 de junio de 2018 se celebró mesa de contratación a los efectos de toma de conocimiento del borrador del informe técnico realizado de la documentación que, para justificar y precisar la valoración de la oferta y las condiciones de la misma, fue aportada en el plazo establecido por la mercantil "Valoriza Servicios Medioambientales S.A."

En la misma mesa, oído el planteamiento de la totalidad de los miembros se decidió:

.- Solicitar al Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos la modificación formal en la redacción de algunos párrafos del borrador del informe técnico que, sin afectar a su conclusión final, debe ser elevado a definitivo y someterlo a la consideración final de esta Mesa.

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==		





.-Solicitar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, a través del Excmo. Alcalde Presidente por ser el órgano competente, asesoramiento sobre los efectos jurídicos que conllevaría la declaración de baja temeraria de uno de los varios criterios objetivos de adjudicación.

III.- Visto lo anterior el Servicio Técnico modificó la redacción de algunos párrafos del borrador del informe técnico, sin afectar a su conclusión final, para someterlo a la consideración final de esta Mesa.

IV.- El 6 de septiembre la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emite el informe 4/18.

V.- El 18 de septiembre se reúne la mesa de contratación y toma la decisión de admitir la oferta calificada como anormal o desproporcionada y solicita informe técnico sobre la puntuación final de las ofertas, en base a tal decisión.

Por lo tanto las puntuaciones son:

1. Precio anual del servicio		30 puntos	
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		Precio anual del servicio 19.722.662,85 €	
	Precio anual ofertado	% Baja	Puntuación
A_OHL	17.751.941,54 €	9,99	29,87
B_URBASER	18.562.970,27 €	5,88	26,79
C_VALORIZA	17.748.424,30 €	10,01	30,00
D_FCC	18.783.788,34 €	4,76	25,95
E_ASCAN-ACCIONA	17.750.396,57 €	10,00	29,87
% Baja Max		10,01	

2. Aseguramiento de la calidad del servicio		13 puntos	
	Porcentaje ofertado	Puntuación	
A_OHL	50,00%	8,13	
B_URBASER	50,00%	8,13	
C_VALORIZA	80,00%	13,00	
D_FCC	50,00%	8,13	
E_ASCAN-ACCIONA	50,00%	8,13	
Porcentaje Máximo		Puntuación Máxima	
80,00%		13	

3. Mejora de la recogida separada de residuos		13 puntos	
Año 2 a 5		7	
	Porcentaje ofertado	Puntuación	
A_OHL	5,00%	7,00	
B_URBASER	5,00%	7,00	
C_VALORIZA	5,00%	7,00	
D_FCC	5,00%	7,00	

Página 9

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado		21/09/2018 12:26:00	
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado		21/09/2018 12:16:37	
	Pablo Lopez Armas	Firmado		21/09/2018 10:17:27	
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado		21/09/2018 10:16:08	
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado		21/09/2018 10:01:12	
	Marta De Olano La Roche	Firmado		21/09/2018 09:42:44	
Observaciones		Página		9/11	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEQ==				





E_ASCAN-ACCIONA	5,00%	7,00
Porcentaje Máximo		Puntuación Máxima
5,00%		7
A partir del 6º año		6
Porcentaje ofertado		Puntuación
A_OHL	5,00%	6,00
B_URBASER	5,00%	6,00
C_VALORIZA	5,00%	6,00
D_FCC	5,00%	6,00
E_ASCAN-ACCIONA	5,00%	6,00
Porcentaje Máximo		Puntuación Máxima
5,00%		6

4. Compromiso de gasto mínimo anual. Proyecto de Comunicación, ...		1 punto
Compromiso anual ofertado		Puntuación
A_OHL	350.000,00	1,00
B_URBASER	75.000,00	0,21
C_VALORIZA	210.000,00	0,60
D_FCC	100.000,00	0,29
E_ASCAN-ACCIONA	100.000,00	0,29
Compromiso Máximo		Puntuación Máxima
350000,00		1

TOTAL Criterios valorables en cifras o porcentajes		57 puntos
A_OHL		51,99
B_URBASER		48,12
C_VALORIZA		56,60
D_FCC		47,36
E_ASCAN-ACCIONA		51,29

Criterios NO valorables mediante cifras o porcentajes		43 puntos
A_OHL		28,42
B_URBASER		35,64
C_VALORIZA		38,21
D_FCC		42,22
E_ASCAN-ACCIONA		34,93

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==		





TOTAL	100 puntos
OHL	80,41
URBASER	83,76
VALORIZA	94,81
FCC	89,58
ASCAN-ACCIONA	86,22

La propuesta de VALORIZA es la que más puntos obtiene con un total de 94,81 sobre 100. "

En base a lo expuesto, la mesa de contratación acuerda por unanimidad de los presentes proponer la adjudicación del servicio público de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos en el municipio de Santa Cruz de Tenerife a la mercantil "Valoriza Servicios Medioambientales S.A." por un importe anual de 17.748.424,30 €.

Siendo las 15,30 horas se da por terminado el acto que yo, Secretario, certifico a la fecha de la firma

Código Seguro De Verificación:	qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	21/09/2018 12:26:00
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	21/09/2018 12:16:37
	Pablo Lopez Armas	Firmado	21/09/2018 10:17:27
	Damaso Francisco Arteaga Suarez - Concejal Delegado En Materia de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos/presidente Tagoror Distrito Ofra Costa Sur	Firmado	21/09/2018 10:16:08
	Juan Domingo Cabrera Delgado - Director/a General de Bienestar Comunitario Y Servicios Públicos	Firmado	21/09/2018 10:01:12
	Marta De Olano La Roche	Firmado	21/09/2018 09:42:44
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qYwQ1joXD/JU0EddTwuZEq==		

